



Aldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I RESOLUCION No
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

**SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN DESCONGESTIÓN I.  
RESOLUCION No 207-1919**

Bucaramanga, 16 de Septiembre de Dos Mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y LA FACULTAD  
SANCIONATORIA RADICADO BAJO EL NUMERO 22292**

**EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante informe técnico 5866 - DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011 realizado por funcionarios adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal al predio ubicado en la CALLE 20 N° 25-29 se pudo evidenciar CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE DOS PISOS A LA FECHA DE LA VISITA SE OBSERVO QUE SU PRIMER PISO ESTA TOTALMENTE CON FRISOS Y EL SEGUNDO PISO SE ENCUENTRA EN OBRA NEGRA COMO LO MUESTRA LA FACHADA PRINCIPAL , SIN LICENCIA Y PLANOS APROBADOS .
- De acuerdo al GDT antes mencionado, mediante auto se avoca conocimiento el día 20 DE ABRIL DE 2012 dándoles un número de partida 22292, enviado los correspondientes oficios citatorios al propietario del predio con el fin de que se notifique dicho auto y allegando los documentos que acredite la legalidad de la construcción adelantada.
- Una vez en el despacho el expediente, se advierte que han transcurrido más de tres años sin que se hayan resuelto las diligencias de fondo o habiéndose resuelto no se ha notificado la decisión.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho entrará a analizar la figura de la caducidad artículo 52 CPACA, y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo. Para tal fin tendrá presente lo estipulado en la norma citada que dispone:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

*“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*

*Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA<sup>2</sup> para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir*

<sup>2</sup> Ahora contenido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia